

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes  
Bangkok (Tailandia), 3-14 de marzo de 2013

Cuestiones estratégicas

CONFLICTOS DE INTERÉS POTENCIALES EN LOS COMITÉS  
DE FAUNA Y DE FLORA

1. El presente documento ha sido presentado por Dinamarca<sup>1</sup>, en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea, actuando en interés de la Comunidad Europea.

Antecedentes

2. La transparencia en la toma de decisiones es un elemento clave para el ejercicio eficaz de las decisiones. El Documento final de la Conferencia de Rio+20, "*El futuro que queremos*", reafirma que "*para lograr nuestros objetivos de desarrollo sostenible necesitamos instituciones de todos los niveles que sean eficaces, transparentes, responsables y democráticas.*"<sup>2</sup> La promoción de la transparencia también forma parte de la "Visión Estratégica de la CITES: 2008-2013" en la Resolución Conf. 14.2 de la CITES.
3. La importancia de "velar por la aplicación de un enfoque coherente e internacionalmente acordado, basado en pruebas científicas", por lo que respecta a cualquier especie de fauna y flora silvestres objeto de comercio internacional no sostenible" también se reconoce en la "Visión Estratégica de la CITES: 2008-2013". Los Comités de Fauna y de Flora son los principales instrumentos para desarrollar e implementar este enfoque y desempeñan un papel crucial para el funcionamiento adecuado de la CITES como se destaca en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP15) de la CITES sobre el establecimiento de los Comités.
4. La Resolución también establece las numerosas tareas que forman parte de las competencias de los comités; entre otras:
  - a) Brindar asesoramiento y orientación científica para la implementación de la Convención a las Partes, el Comité Permanente y la CoP, y
  - b) Desempeñar un papel central en la evaluación de la sostenibilidad del comercio de especímenes de ciertas especies incluidas en el Apéndice II en el "proceso del Examen del comercio significativo" y en el examen de la idoneidad de incluir especies que forman parte de los apéndices de la CITES en el "proceso de examen periódico".
5. Estos comités no son solamente órganos consultivos sino que también en varias ocasiones se les pide que emitan o propongan recomendaciones que tengan un impacto en la implementación de la Convención por una o más Partes. Este es el caso, por ejemplo, de las recomendaciones a las Partes emitidas por los Comités en el marco del Examen del comercio significativo de especies del Apéndice-II conforme a lo dispuesto en la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13).

<sup>1</sup> Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

<sup>2</sup> Apartado 10.

6. Debido al importante papel de estos Comités es importante que sus decisiones se basen en consideraciones objetivas y científicas y que no haya ninguna sospecha de parcialidad con respecto a los asuntos discutidos por los Comités.
7. A diferencia de los miembros del Comité Permanente que son representantes de las Partes, los miembros y miembros suplentes de los Comités de Fauna y de Flora se eligen a título personal.
8. Como se recuerda en el documento SC61 Doc.8 preparado por la Secretaría<sup>3</sup>, un gran número de Convenciones internacionales han adoptado disposiciones individuales para tratar la cuestión de conflictos de interés en sus Comités científicos o técnicos. El último ejemplo de "política sobre conflictos de interés" es la decisión adoptada por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) en su 34ª sesión en noviembre de 2011<sup>4</sup>.
9. No existen disposiciones de este tipo para los Comités de Fauna y de Flora de la CITES. En la Decisión 15.9, la CoP15 decidió lo siguiente: "*Considerando que los miembros de los Comités de Fauna y de Flora prestan servicios a título personal, el Comité Permanente revisará la necesidad de que en los Reglamentos de esos comités se aborde la cuestión de los posibles conflictos de interés de sus miembros en relación con sus actividades en los comités, e informará sobre esta cuestión a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión*". Esta cuestión se discutió de manera breve en la 61ª sesión del Comité Permanente en agosto de 2011. En la 62ª sesión del Comité Permanente en Julio de 2012, a petición del Presidente del Comité de Fauna, el Comité Permanente decidió que la cuestión debería considerarse una vez más en la 63ª sesión, sobre la base de un informe presentado por la Secretaría.
10. La UE y sus Estados miembros están convencidos que esta cuestión debe tratarse de manera adecuada por las Partes de la CITES. Los Presidentes de los Comités de Fauna y de Flora comparten este mismo punto de vista.
11. Por lo tanto, la UE y sus Estados miembros proponen que, a menos que se encuentre una solución satisfactoria a esta cuestión en la 63ª sesión del Comité Permanente, la cuestión deberá resolverse en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes.
12. La UE y los Estados miembros creen que se debe incluir disposiciones específicas designadas para evitar situaciones de conflictos de interés para los miembros y los miembros suplentes de los Comités de Fauna y de Flora en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP15) sobre el establecimiento de los Comités. Dichas disposiciones deben velar por la transparencia durante la elección de los miembros de los comités, en los contactos externos de los miembros de los Comités.
13. En primer lugar, antes de su elección en las reuniones de la CoP, los candidatos al cargo de miembros o miembros suplentes del Comité deberán informar si tienen cualquier interés que pueda cuestionar su imparcialidad, objetividad o independencia en el desempeño de sus labores. Esto garantizaría que la elección de dichos miembros se realice bajo un mecanismo transparente. La divulgación de intereses deberá realizarse a través de una declaración pública disponible y actualizada, si procede, durante su mandato.
14. En segundo lugar, cuando un miembro o miembro suplente, o la Secretaría, considere que puede haber conflicto de interés en un asunto específico que vaya a discutirse por alguno de los Comités, se deberá comunicar esto al Comité antes de que se discuta el asunto. En este caso, el principio ha de ser que, si bien podrá participar en la discusión, este miembro no podrá formar parte de ninguna toma de decisión relacionada con éste tema. De esta forma podrá compartir sus conocimientos en la materia con el Comité garantizando al mismo tiempo que la decisión se adopte sin tener en cuenta posibles intereses particulares.
15. En tercer lugar, debe aclararse que las opiniones dadas por miembros o suplentes fuera del marco de la CITES no comprometen al Comité, o a ningún otro órgano de la CITES, a menos de que dichos miembros hayan sido explícitamente encargados o autorizados para hacerlo por el Comité. Esto es una garantía contra el uso indebido de la condición de miembros o suplentes de los Comités para fines que no forman parte de su mandato.

---

<sup>3</sup> <http://www.cites.org/esp/com/sc/61/S61-08.pdf>

<sup>4</sup> [http://www.ipcc.ch/pdf/ipcc-principles/ipcc-conflict-of-interest\\_decision.pdf](http://www.ipcc.ch/pdf/ipcc-principles/ipcc-conflict-of-interest_decision.pdf)

## Propuesta de la UE y sus Estados miembros

16. Por lo tanto, la UE y sus Estados miembros proponen que en la sección de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP15) titulada "**En lo que respecta a la representación en los Comités de Fauna y de Flora**", se incluya un nuevo párrafo (c), con el texto siguiente:

"c) Conflictos de interés

- i) además de los nombres de los candidatos propuestos y sus respectivos *curricula vitae*, las Partes que proponen candidatos para ocupar el cargo de miembro o miembro suplente deberán solicitar una declaración de interés a cada candidato que deberá distribuirse a las Partes pertinentes de la región al menos 120 días antes de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se elegirá a los representantes. En esa declaración, el candidato deberá comunicar cualquier interés profesional o financiero actual o del pasado que pueda cuestionar su imparcialidad, objetividad o independencia en el desempeño de sus labores como miembro o miembro suplente del Comité;
- ii) la declaración de interés de cada miembro y miembro suplente deberá publicarse por la Secretaría tras su elección;
- iii) durante su mandato, cada miembro y miembro suplente deberá actualizar su declaración de interés cuando sea necesario para incluir cualquier nuevo interés o actividad que pueda poner en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia al desempeñar sus labores como miembro o miembro suplente del Comité;
- iv) si, sobre la base de esta declaración de interés, un determinado miembro o miembro suplente, o la Secretaría, (tras consultar con el representante en cuestión) considera que este representante tiene un interés profesional, financiero u otro que pueda poner en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia en relación a un asunto que vaya a discutirse por el Comité, se deberá informar esto al Comité antes de que se discuta el asunto y el miembro o miembro suplente podrá participar en las discusiones pero no podrá participar en ninguna toma de decisiones relacionadas con este asunto;
- v) al participar en las reuniones o seminarios fuera del marco de la CITES, los miembros y miembros suplentes deberán especificar que sus intervenciones son a título personal y no en nombre del Comité o de ninguno de los órganos de la CITES, a menos de que se haya expedido instrucciones específicas por el Comité a tal efecto".

17. La UE también propone que el siguiente texto se añada al Anexo 2 de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP15) como un nuevo apartado a) bis con arreglo al segundo RESUELVE, de la manera siguiente:

"cada miembro deberá en la medida de sus posibilidades actuar de la manera más imparcial posible y esforzarse en basar sus juicios y opiniones en un examen objetivo y científico de las pruebas disponibles;"

## OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría apoya en principio la propuesta de proporcionar orientación política para tratar conflictos de interés potenciales en los Comités de Fauna y de Flora. La revisión propuesta a la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP15) es una forma en que podría ofrecerse esta orientación normativa. En el párrafo 8 y en la nota al pie de página 3 del presente documento, los autores de la propuesta han señalado, y proporcionado un enlace con, el documento de trabajo de la Secretaría en la 61ª reunión del Comité Permanente (Ginebra, agosto de 2011), en el que se describen normas, procedimientos, formas y códigos de conducta sobre conflictos de interés adoptados por varios organismos y acuerdos ambientales multilaterales de las Naciones Unidas. Dado que el documento de la Secretaría se preparó en respuesta a la Decisión 15.9 de la Conferencia de las Partes, abordaba conflictos de interés potenciales en el marco del Reglamento de los Comités de Fauna y de Flora. Incumbe a la Conferencia de las Partes determinar si debe proporcionarse orientación sobre los conflictos de interés potenciales y sobre la forma más idónea de hacerlo.

- B. Además de la decisión sobre el conflicto de interés con el IPCC citado por los autores de la propuesta, las Partes pueden remitirse al proyecto de políticas y procedimientos sobre conflictos de interés (véase [www.ipbes.net](http://www.ipbes.net)) que ha sido preparado por la recientemente establecida Plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas (IPBES), cuya finalidad es abordar cuestiones de independencia y sesgo a fin de proteger la legitimidad, integridad, confianza y credibilidad de la IPBES, así como de sus productos y procesos. En general, los conflictos de interés identificados deben resolverse antes de que una persona pueda participar en las actividades de la IPBES. El proyecto de política se examinará en la primera reunión plenaria de la IPBES, en enero de 2013. Dado que el proyecto de política se aplica a los oficiales de la Mesa de la IPBES, los miembros del grupo multidisciplinario de expertos, los miembros de cualquier grupo de trabajo establecido de la IPBES, los autores con responsabilidades para informar sobre el contenido, los revisores y el personal profesional de cualquier unidad de apoyo técnico establecida, las Partes en la CITES tal vez deseen considerar el alcance de cualquier futura disposición sobre conflictos de interés en el marco de la Convención.
- C. Como se refleja en el documento CoP16 Doc. 17, el Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre la IPBES formuló observaciones sobre el proyecto de política de la IPBES en septiembre de 2012, declarando que, “la CITES reconoce la importancia de contar con una política sobre los conflictos de interés para la plataforma, garantizando la confianza en la independencia científica y la credibilidad de su labor. ... Sin embargo, es importante asegurar que esa política no resulta en procedimientos burocráticos innecesarios que podría suponer una carga sobre el rendimiento de la IPBES”.
- D. Aunque el Comité Permanente ha decidido considerar esta cuestión en su 63ª reunión, parecería oportuno que la Conferencia de las Partes considere también esta cuestión, en calidad de órgano que puede adoptar orientación política conexa o establecer un proceso para hacerlo. En consecuencia, el Comité Permanente podría solicitar a su Presidencia o a la Secretaría que transmita a la Conferencia de las Partes las decisiones relevantes adoptadas en su 63ª reunión, cuando este punto del orden del día se presenta a debate en la presente reunión.